

Estudiantes

INFORMACIÓN DE EQUIDAD

Recopilar y retener información estudiantil

- El distrito deberá mantener, por escrito, las políticas y procedimientos para recopilar y tratar la información confidencial de los estudiantes, y el personal apropiado deberá recibir capacitación sobre tales políticas y procedimientos.
- Si el distrito posee información que puede indicar el estatus migratorio, el estatus de ciudadanía, o información sobre origen nacional, el distrito no deberá usar la información adquirida para discriminar a los estudiantes o a sus familias o para impedir que los niños se inscriban o asistan a las escuelas.
- Si los padres o tutores deciden no proveer información que pudiera indicar el estatus migratorio de ellos o sus hijos, o el estatus de ciudadanía o su origen nacional, el distrito no debe usar tales acciones como base para discriminar a cualquier estudiante o a su familia o para impedir que los niños se inscriban o asistan a las escuelas.
- El distrito no deberá permitir que se usen recursos o datos escolares para crear un registro basado en raza, género, orientación sexual, religión, etnia u origen nacional.

Consultas sobre estatus migratorio, estatus ciudadano y origen nacional

- El personal del distrito no deberá consultar específicamente sobre el estatus de ciudadanía o migratorio del estudiante o sobre el estatus de ciudadanía o migratorio de los padres o tutores del estudiante; ni tampoco el personal escolar deberá solicitar o requerir, con la exclusión de otra documentación o información permisible, documentación o información que pueda indicar el estatus migratorio del estudiante, como su permiso de residencia permanente (green card), empadronamiento para votar, pasaporte, o documentos de ciudadanía.
- Si una ley contempla la presentación de información relacionada con origen nacional para satisfacer requisitos de algún programa especial, el personal del distrito debe solicitar tal documentación o información en forma separada del proceso de inscripción escolar.
- Cuando lo permita la ley, el distrito enumerará medios alternativos para verificar residencia, edad u otros criterios de elegibilidad para inscripción o programas, y esos medios alternativos deben incluir entre ellos la documentación o información que estén disponibles para las personas, independientemente del estatus de inmigración, estatus de ciudadanía u origen nacional, y no revelará información relacionada con el estatus de ciudadanía o de inmigración.
- Cuando la residencia, edad u otros criterios de elegibilidad necesarios con propósito de inscripción o participación en algún programa se pueden verificar con documentos alternativos o información permitida por la ley, los procedimientos y las formas del distrito

Estudiantes

INFORMACIÓN DE EQUIDAD

deben describirse al solicitante para que tenga en cuenta todas las alternativas autorizadas bajo esta política.

Consultas sobre números de seguridad social o tarjetas

- El distrito no solicitará o recopilará los números completos o las tarjetas de Seguridad Social
- El distrito no deberá solicitar o recopilar los últimos cuatro dígitos del número de Seguridad Social de algún adulto del hogar del estudiante a menos que se requiera para establecer elegibilidad para programas federales de beneficios.
- Al recopilar los últimos cuatro dígitos del número de Seguridad Social de algún adulto del hogar para establecer elegibilidad para programas federales de beneficios, el distrito deberá explicar el propósito limitado para el cual esta información es solicitada y clarificar que el no proporcionar esta información no impedirá que el estudiante se inscriba en la escuela.
- El distrito deberá tratar a todos los estudiantes equitativamente para que reciban todos los servicios escolares, incluyendo, pero sin limitarse a, la recopilación de información del estudiante y su familia para el programa de almuerzos gratis y a precio reducido, transporte e instrucción educativa.

Difusión de información

- El distrito debe evitar la difusión de información que pueda indicar el estatus de ciudadanía o inmigración de un estudiante o sus familiares si tal difusión no es autorizada por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA).
- El distrito deberá requerir consentimiento por escrito de los padres/tutores para divulgar información del estudiante, a menos que la información sea relevante para un interés educativo legítimo o si sólo incluye información de directorio. Ninguna excepción permite la difusión de información a autoridades de inmigración para propósitos de control migratorio; ninguna información estudiantil debe ser revelada a autoridades de inmigración para propósitos de control migratorio sin una orden del tribunal o un citatorio judicial.
- La solicitud del distrito del consentimiento por escrito de los padres/tutores para divulgar información del estudiante debe incluir la siguiente información:
 1. La firma del padre/madre/tutor o estudiante elegible que proporciona el consentimiento, y la fecha.
 2. Una descripción de los expedientes que serán revelados.
 3. La razón por la cual se revela la información.
 4. Las partes o clase de partes que reciben la información.

Estudiantes

INFORMACIÓN DE EQUIDAD

5. Si lo solicitan los padres/tutores o el estudiante elegible, una copia de los expedientes que serán revelados. El distrito deberá guardar permanentemente la notificación de consentimiento en el archivo de expedientes.
- El padre/madre/tutor o estudiante elegible no necesita firmar la forma de consentimiento. Si el padre/madre/tutor o estudiante elegible se rehúsa a dar un consentimiento por escrito para la difusión de la información estudiantil que de otra manera no es sujeta a difusión, el distrito no revelará la información.

Supervisar y recibir visitantes en el plantel

- El personal del distrito deberá reportar a los Servicios de Policía Escolar sobre entrada de oficiales de control migratorio como se esperaría de cualquier visitante exterior inesperado o sin cita que entra al plantel.

Responder a control migratorio en el plantel

- Cumplir prontamente con una orden judicial federal (orden de registro y confiscación u orden de arresto) es usualmente una obligación legal. Consulte con Servicios Legales antes de dar al agente acceso a la persona o materiales especificados en la orden judicial.

Políticas para responder a la detención o deportación de un miembro de la familia de un estudiante

- En caso de que un padre o tutor de un estudiante haya sido detenido o deportado por autoridades federales de inmigración, el distrito deberá usar la información de contacto en la tarjeta de contactos de emergencia del estudiante y entregar a tal estudiante a la persona (o personas) designada como contacto de emergencia. Alternativamente, el distrito deberá entregar al estudiante a la custodia de cualquier persona que presente una autorización firmada bajo juramento por la persona a cargo del cuidado del estudiante. El distrito deberá contactar a Servicios de Protección Infantil si el personal del distrito no puede arreglar oportunamente el cuidado del estudiante por una persona que tenga una autorización firmada por la persona a cargo del estudiante, o cumplir con las instrucciones expresadas por los padres/tutores.

Versión presentada: Abril, 2019

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN DIEGO
San Diego, CA.